



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Reparación Directa

Radicación Nº 70- 001-33-33-003-2013-00043-00

Demandante: Sociedad Helivalle S.A.

Demandado: Municipio de Coveñas- Secretaria de Hacienda Municipal

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda² instancia se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$3.004.041** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto calendado 10 de noviembre del 2017, en efecto se liquidara así:

$$AD = \$44.455.989 \times 0.05 = \$2.222.799$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Dos Millones Doscientos Veintidós Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos (**\$2.222.799**).

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a **\$781.242³**.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Tres Millones Cuatro Mil Cuarenta y Un Pesos (**\$3.004.041**).

¹ Folio 383 a 391 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 22 a 35 del C. de apelación

³ Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trámite del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera y segunda instancia es **Tres Millones Cuatro Mil Cuarenta y Un Pesos (\$3.004.041)**, que corresponde a las agencias en derecho que se generaron en el *sub-lite*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Tercero de la Sentencia del 29 de julio del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CL P M

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez